



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación  
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE REGULA LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN CASO DE CONFINAMIENTO DE ALUMNOS POR CAUSA DEL COVID-19 DURANTE EL CURSO 2020/2021.**

**FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Consejería de Educación y Juventud	<b>Fecha</b>	27-11-2020
<b>Título de la Norma</b>	<b>ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE REGULA LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN CASO DE CONFINAMIENTO DE ALUMNOS POR CAUSA DEL COVID-19 DURANTE EL CURSO 2020/2021.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Gestión económica del comedor escolar en una situación excepcional derivada de la actual pandemia por COVID-19 en la que el confinamiento temporal determinado por la administración educativa puede afectar a alumnos que sean usuarios fijos del servicio de comedor escolar, que no podrán hacer uso de este servicio por una causa ajena a su voluntad.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Articular el procedimiento y los porcentajes que la Consejería de Educación y Juventud asumirá en esos supuestos.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No hay. La normativa reguladora del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios establece que el precio del menú escolar debe ser abonado por los usuarios y no contempla el tratamiento de situaciones excepcionales como la generada por la COVID-19.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación  
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

<b>Tipo de Norma</b>	Se trata de una orden de la Consejería de Educación y Juventud que establece el procedimiento de tramitación económica en caso de confinamiento de alumnos por COVID-19.
<b>Estructura de la Norma</b>	<p>La parte dispositiva original del proyecto está integrada por 4 artículos y dos disposiciones finales.</p> <p><i>Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación</i></p> <p>Procedimiento de gestión económica del servicio de comedor escolar en caso de confinamiento temporal por COVID-19 determinado por la administración educativa de alumnos de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que afecten a usuarios fijos del servicio de comedor escolar.</p> <p><i>Artículo 2. Cuotas correspondientes a las familias con hijos usuarios del servicio de comedor en situación de confinamiento.</i></p> <p>Regular el abono y facturación de cuotas correspondientes a las familias con hijos usuarios del servicio del comedor en situación de confinamiento.</p> <p><i>Artículo 3. Actuaciones de los centros educativos</i></p> <p>Actuaciones de los centros educativos para facilitar la aplicación de lo dispuesto en la orden</p> <p><i>Artículo 4. Libramientos económicos a los centros</i></p> <p>Libramientos económicos a los centros para posibilitar la gestión económica de la orden.</p> <p>Disposición final primera. <i>Habilitación</i></p> <p>Habilitación al titular de Dirección General competente en materia de Educación Infantil y Primaria</p> <p>Disposición final segunda. <i>Entrada en vigor.</i></p> <p>A partir del día siguiente a su publicación en el BOCM pero se aplicará retroactivamente desde el inicio del curso 2020/2021.</p>
<b>Informes recabados</b>	En la elaboración de esta norma se han obtenido los informes:



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación  
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

	<p>1.- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.</p> <p>2.- Informes relativos a los impactos en materia de Políticas Sociales.</p> <p>3.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p>	
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>Audiencia e información pública: se ha realizado dicho trámite a través del Portal de Transparencia, una vez finalizado (4-11-2020) el plazo abierto a tal fin, se han recibido alegaciones por parte de AERCOCAM, la asociación empresarial de restaurantes de colectividades de la Comunidad de Madrid, que no han sido aceptadas porque, en síntesis, proponían la No tramitación de la presente orden.</p>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>La tramitación de esta orden se adecúa a las competencias de la Consejería de Educación y Juventud.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto.</p>



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación  
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un ingreso.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Los informes recibidos incluyen la existencia de posible impacto positivo en materia de infancia y familia e impacto nulo en materia LGTBI.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		

La presente memoria recoge, con carácter y formato abreviado, el análisis referido a la necesidad y oportunidad del proyecto de orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regula la gestión económica del servicio de comedor escolar en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria en caso de confinamiento determinado por la administración educativa de alumnos por causa del COVID-19 que tengan la condición de usuarios fijos del comedor escolar durante el curso 2020/2021.

El carácter abreviado de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 3 del Real Decreto 931/2017, en razón del previsible volumen y repercusión de la orden que se propone, que va destinada exclusivamente a articular la gestión económica del comedor escolar para una parte de alumnado de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria: el alumnado que pudiera verse afectado por situaciones temporales de confinamiento derivado del COVID-19 y que simultáneamente tenga la condición de usuario estable del servicio de comedor escolar en su centro.

## **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1) Motivación**

Una vez finalizado el estado de alarma derivado de la pandemia por COVID-19 y ante la necesidad de volver a reabrir los colegios para que los alumnos reciban formación presencial, también se ha hecho necesario poner en funcionamiento el servicio de comedor escolar.

El servicio de comedor escolar en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid está regulado en la *Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid*. Complementariamente, la circular de 28 de agosto de 2020 de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria, establece los aspectos a tener en cuenta para la prestación del servicio de



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación  
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

comedor escolar en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria durante el curso 2020/2021.

El vigente Acuerdo Marco para la prestación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, tramitado en 2017, recoge el tratamiento de bajas temporales de alumnos pero no incluye el tratamiento de situaciones extraordinarias como las derivadas del COVID-19.

La apertura de los colegios públicos durante el curso 2020/2021 en un escenario de presencialidad ha venido acompañada, en casos concretos que han afectado a unidades escolares/grupos de alumnos de diversos centros, por una situación de confinamiento temporal que les ha impedido acceder al centro y utilizar el servicio de comedor escolar.

El modelo de gestión económica del servicio de comedor escolar en los centros públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid, según establece la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, en su artículo 6, prevé que el precio establecido para dicho servicio sea asumido por las familias de los alumnos que lo utilizan, aportando la Comunidad de Madrid los importes correspondientes a los precios reducidos y exenciones de cuotas establecidos normativamente en cada momento. Este principio general se ve sustancialmente alterado en los casos en los que los alumnos no pueden hacer uso del comedor escolar por una causa ajena a su voluntad.

La situación de confinamiento de alumnos en los casos en que sea establecida por las autoridades sanitarias les impediría asistir al centro educativo y utilizar el servicio de comedor escolar durante dicho período, lo que influye sobre la prestación del servicio, el abono de cuotas por parte de las familias y la facturación del servicio por parte de las empresas encargadas del servicio de comedor escolar.

En este sentido, se estima necesario no hacer recaer sobre las familias el coste de unos servicios no utilizados por causas ajenas a su voluntad y, al mismo tiempo, no hacer repercutir sobre las empresas la reducción sobrevenida del número de comensales como consecuencia de la adopción de una decisión de confinamiento derivada del COVID-19 en grupos y unidades concretos. Por ello, se estima necesario que la Comunidad de Madrid facilite la gestión económica del servicio del comedor escolar para ayudar a afrontar estas situaciones.

## **2) Objetivos**

Además de los aspectos antes referidos derivados del COVID-19 y las medidas recogidas en la Orden 2162/2020, de 14 de septiembre, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establecen medidas que han de adoptar los centros docentes de la Comunidad de Madrid para la organización del curso 2020-2021 en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, la nueva orden pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Complementar la normativa vigente (*Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos*)



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación  
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

*escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid)* para abordar la situación extraordinaria provocada por el COVID-19.

- Facilitar que el servicio de comedor escolar siga siendo un servicio complementario a la actividad lectiva de los centros educativos en esta situación excepcional.
- Dotar económicamente a los centros escolares de fondos que permitan gestionar las circunstancias derivadas del confinamiento del alumnado.

### **3) Principios de buena regulación**

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, es necesaria para poder establecer que sea la consejería competente en materia de educación quien asuma el precio del comedor escolar en caso de confinamiento por COVID-19 de alumnos pertenecientes a determinadas unidades escolares o grupos de convivencia estable, siendo además el medio más eficaz para conseguir el objetivo perseguido. La seguridad jurídica se consigue mediante la tramitación de la norma de acuerdo con la normativa aplicable y su incardinación en el ordenamiento jurídico con el rango que le corresponde. Asimismo, uno de los trámites realizados es el de audiencia e información pública lo que garantiza el principio de transparencia.

Por otra parte, mediante esta norma se consigue que el objetivo propuesto se alcance con los recursos más adecuados para ello, lo que garantiza la eficiencia de la regulación propuesta. La adecuación al principio de proporcionalidad se traduce en que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse, sin que restrinja derechos o imponga obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con las que se precisan para que se cumpla la finalidad perseguida.

La tramitación de la norma se está realizando de acuerdo con la normativa aplicable, recabándose los informes preceptivos en relación con los impactos por razón de género, en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género y en materia de familia, infancia y adolescencia, así como el informe de la Dirección General de Presupuestos y el de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, además de haberse llevado a cabo el trámite de audiencia e información pública, ya mencionado.

### **4) Alternativas**

Desde un punto de vista organizativo y social, es preciso adoptar medidas de carácter inmediato para que las familias no se vean perjudicadas ante los casos de confinamiento individual o de grupos estables de los centros escolares.



Dirección General de Educación  
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Las empresas de comedor escolar, en cualquier caso, también se ven afectadas en la viabilidad económica y sostenibilidad del servicio por la reducción sobrevenida en el número de comensales y la variación que ello supone sobre la planificación del servicio acordado con los centros escolares.

Por lo tanto no existen otras alternativas a la tramitación de la presente orden y la puesta en marcha de un sistema que trate de paliar económicamente los perjuicios que se puedan ocasionar por motivo del COVID-19.

## **2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **1) Contenido**

- 1) Preámbulo justificativo.
- 2) Parte articulada, que consta de 4 artículos.

#### *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación*

Procedimiento de gestión económica del servicio de comedor escolar en caso de confinamiento temporal por COVID-19 determinado por la administración educativa de alumnos de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que afecten a usuarios hijos del servicio de comedor escolar.

#### *Artículo 2. Cuotas correspondientes a las familias con hijos usuarios del servicio de comedor en situación de confinamiento.*

Regular el abono y facturación de cuotas correspondientes a las familias con hijos usuarios del servicio del comedor en situación de confinamiento.

#### *Artículo 3. Actuaciones de los centros educativos*

Actuaciones de los centros educativos para facilitar la aplicación de lo dispuesto en la orden

#### *Artículo 4. Libramientos económicos a los centros*

Libramientos económicos a los centros para posibilitar la gestión económica de la orden.

#### Disposición final primera. *Habilitación*

Habilitación al titular de Dirección General competente en materia de Educación Infantil y Primaria

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No obstante lo anterior, se aplicará retroactivamente a todos los casos de confinamiento temporal por COVID-19 determinados por la administración educativa de alumnos de



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación  
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que afecten a usuarios fijos del servicio de comedor escolar desde el comienzo del curso 2020-2021.

## 2) Análisis jurídico

La Orden 1035/2020, de 29 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, para la ejecución de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19 para centros educativos durante el curso 2020-2021 establece que: "*Siempre y cuando la situación epidemiológica lo permita, de acuerdo con las indicaciones de las autoridades sanitarias, los centros docentes asegurarán la atención educativa de los alumnos durante todo el curso escolar, así como el servicio de comedor*" y habilita a la Consejería de Educación y Juventud para adoptar las medidas oportunas en ejecución de lo en ella establecido.

La Orden 2162/2020, de 14 de septiembre, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establecen medidas que han de adoptar los centros docentes de la Comunidad de Madrid para la organización del curso 2020-2021 en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 ha determinado el inicio del curso escolar en la Comunidad de Madrid de forma presencial. Entre dichas medidas se incluye, en los casos que así se determine por la administración educativa, el confinamiento temporal en sus domicilios con imposibilidad de asistencia al centro, de los alumnos pertenecientes a determinadas unidades escolares sin que ello implique el cierre del centro.

En función del tipo de agrupamiento de alumnos de que se trate, el confinamiento temporal puede afectar a grupos completos de alumnos o, en el caso de haberse aplicado el distanciamiento mínimo de 1,5 metros, a una parte de los alumnos del grupo. En cualquiera de dichos supuestos, es previsible que el confinamiento temporal determinado por la administración educativa afecte a alumnos que sean usuarios fijos del servicio de comedor escolar.

El marco regulador para la prestación del servicio de comedor escolar en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid es la *Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid*. Los aspectos técnicos son los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas del vigente Acuerdo Marco para la prestación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid tramitado en 2017.

Según dicha normativa reguladora del servicio de comedor, el modelo de gestión económica del servicio de comedor escolar en los centros públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid supone que el precio establecido para dicho servicio sea asumido por las familias de los alumnos que lo utilizan, aportando la Comunidad de



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación  
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Madrid los importes correspondientes a los precios reducidos y exenciones de cuotas establecidos normativamente en cada momento.

Este modelo, previsto para supuestos de prestación del servicio en circunstancias normales, no tiene en cuenta la concurrencia de situaciones excepcionales, como la derivada de la actual pandemia por COVID-19 en la que el confinamiento temporal determinado por la administración educativa puede afectar a alumnos que sean usuarios fijos del servicio de comedor escolar, que no podrán hacer uso de este servicio por una causa ajena a su voluntad.

Por ello, en estos casos, la Comunidad de Madrid considera que no deben ser las familias las que asuman el precio del servicio así como tampoco deben asumirlo las empresas que prestan el servicio en los centros afectados, que tampoco son responsables de la situación sobrevenida. En consecuencia, se estima que debe ser la Consejería competente en materia de educación quien lo asuma, estableciendo el procedimiento a seguir y poniendo a disposición de los centros afectados los créditos necesarios para la financiación del precio de menú escolar de los alumnos incluidos en un confinamiento determinado por la administración educativa en alguno de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria por el COVID-19.

Para ello es preciso adoptar una norma que venga a complementar el régimen previsto en la Orden 917/2002, de 14 de marzo, con las especificaciones que se necesitan en la situación excepcional descrita. Esta norma debe tener rango de orden de la consejería, incluyéndose en el ordenamiento jurídico con el mismo rango que la norma a la que viene a complementar, y dictándose en virtud de las competencias previstas en la normativa aplicable. Dado que las situaciones excepcionales que viene a regular se vienen produciendo desde el inicio del curso escolar, la orden producirá efectos desde el inicio del curso 2020/2021.

### **3) Tramitación**

La tramitación de la norma se está realizando de acuerdo con la normativa aplicable. No se ha realizado trámite de consulta pública ya que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es posible prescindir de dicho trámite cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. En este caso, el limitado alcance de la norma, que afectará únicamente a una parte de los alumnos comensales del servicio de comedor escolar, así lo justifica.

Se ha realizado el trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia, cuyo plazo de presentación de alegaciones (15 días hábiles) se ha extendido hasta el 4 de noviembre de 2020, habiéndose recibido únicamente alegaciones por parte de AERCOCAM (Asociación Empresarial de restaurantes de colectividades de la Comunidad Autónoma de Madrid).



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación  
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Las alegaciones, registradas con fecha 4 de noviembre, cuya copia se adjunta, concluyen en la solicitud de retirada del proyecto de orden por estimar que modifica unilateralmente los pliegos de prescripciones técnicas que rigen el actual Acuerdo Marco para la prestación del servicio de comedor en los centros públicos. Dicha solicitud de retirada aparece justificada en el documento de alegaciones en los siguientes motivos:

- Disconformidad con que se regulen aspectos que entienden ya están regulados en el Acuerdo Marco de prestación del servicio de comedor en los centros docentes públicos no universitarios de 2017, Expediente C-322A/003-17.
- Inseguridad jurídica que la orden generaría.
- Lealtad y responsabilidad institucional de las empresas adjudicatarias que prestan el servicio de comedor escolar.

Una vez analizadas dichas alegaciones no han sido tenidas en cuenta por entender que la tramitación de la orden resulta necesaria para amparar y dar cobertura a la asunción, por parte de la administración educativa, del pago de las cantidades no aportadas por las familias de los alumnos en situación de confinamiento temporal por COVID-19.

También se han solicitado y obtenido los informes preceptivos en relación con los impactos por razón de género, en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género y en materia de familia, infancia y adolescencia, tal y como se relacionan en el apartado 6 de la presente memoria, así como el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, cuyo contenido se abordará al tratar los contenidos económicos de la presente orden. También se ha solicitado el preceptivo informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid que ha sido emitido con fecha 25 de noviembre de 2020 y cuyo contenido incluía varias observaciones formales referidas a la numeración de algunos apartados del proyecto de orden, que han sido tenido en cuenta, y que incluía dos observaciones esenciales:

- Necesidad de atenerse, a la hora de determinar los importes y porcentajes de compensación a las empresas de comedor escolar, al Pliego de prescripciones técnicas por las que se rige el vigente Acuerdo Marco para la prestación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.
- Aplicar el carácter retroactivo de la orden, recogido en la disposición que recoge su entrada en vigor, no solo en relación con la oportuna compensación de cuotas a las familias de los alumnos confinados sino también en un sentido que no perjudique a las empresas que prestan el servicio. Para ello deberían tomarse como referencia los porcentajes de facturación recogidos en el ya citado Pliego de prescripciones técnicas que regula el vigente Acuerdo Marco.

Ambas consideraciones esenciales han sido igualmente atendidas y han posibilitado la actualización del proyecto de orden.



Dirección General de Educación  
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

### **3. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

El análisis de la situación excepcional provocada por el confinamiento temporal de alumnos usuarios del comedor escolar, así como de la normativa reguladora del servicio de comedor escolar y del procedimiento de gestión económica y de organización del mismo (Acuerdo Marco de 2017), concluyeron en la pertinencia y en la necesidad de tramitar una orden de la Consejería de Educación y Juventud para amparar esta situación excepcional. Según el criterio de esta Dirección General de Educación Infantil y Primaria, la presente Orden se ajusta y es adecuada al orden de distribución de competencias.

### **4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

Como ya se ha indicado anteriormente, el modelo de gestión económica del servicio de comedor escolar en los centros públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid, previsto para supuestos de prestación del servicio en circunstancias normales, no tiene en cuenta la concurrencia de situaciones excepcionales, como la derivada de la actual pandemia por COVID-19 en la que el confinamiento temporal determinado por la administración educativa puede afectar a alumnos que sean usuarios fijos del servicio de comedor escolar, que no podrán hacer uso de este servicio por una causa ajena a su voluntad y determinada por la administración educativa.

En este sentido, ya se ha mencionado que se estima necesario no hacer recaer sobre las familias el coste de unos servicios no utilizados por causas ajenas a su voluntad y, al mismo tiempo, no hacer repercutir sobre las empresas la reducción sobrevenida del número de comensales como consecuencia de la adopción por la administración educativa de una decisión de confinamiento derivada del COVID-19 en grupos y unidades concretos. A este fin, el proyecto de Orden recoge en su artículo 2 el siguiente procedimiento a aplicar:

*1. En caso de que se determine por la administración educativa el confinamiento temporal por COVID-19 de alumnos de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que afecte a usuarios fijos del servicio de comedor escolar, la Consejería competente en materia de educación asumirá el pago a las empresas que prestan el servicio de comedor escolar correspondiente a dichos alumnos de acuerdo al siguiente procedimiento:*

- a) Se contabilizarán únicamente los alumnos afectados por situación de confinamiento temporal determinado por la administración educativa y que utilizan diariamente el servicio de comedor escolar.*
- b) Situaciones de confinamiento temporal por un período igual o inferior a siete días lectivos a lo largo de un mismo mes: se abonará el 60% sobre el precio de la minuta comensal/día.*
- c) Situaciones de confinamiento temporal superiores a siete días lectivos a lo largo de un mismo mes:*



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación  
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

*Se facturará el 100% sobre el precio de la minuta comensal/día durante los tres primeros días lectivos de duración del confinamiento temporal.*

*Se facturará el 60% sobre el precio de la minuta comensal/día durante el cuarto, quinto, sexto y séptimo día lectivo de duración del confinamiento temporal.*

Dichos porcentajes, tomados del apartado undécimo, Forma de pago, del Pliego de prescripciones técnicas del vigente Acuerdo Marco para la prestación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, se justifican en el hecho de que, independientemente de la asistencia de los alumnos usuarios fijos al servicio de comedor escolar, las empresas que prestan el servicio han de afrontar una serie de gastos relacionados tanto con el personal de cocina y de vigilancia y atención educativa (monitores de comedor) como con las materias primas y el resto de factores y elementos necesarios para la efectiva prestación del servicio de comedor escolar.

A la hora de estimar la repercusión económica se han tenido en cuenta dichos porcentajes, que se calculan sobre el precio de la minuta comensal/día del servicio de comedor escolar, establecido actualmente 4,88€ diarios (*Orden 2619/2017, de 13 de julio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el precio del menú escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid*).

Considerando el citado precio diario de la minuta comensal/día, 4,88€ diarios, en cada uno de los dos supuestos (bajas temporales de hasta 7 días lectivos y de más de 7 días lectivos), la repercusión sería la siguiente:

- *Situaciones de confinamiento temporal por un período igual o inferior a siete días lectivos a lo largo de un mismo mes: se abonará el 60% sobre el precio de la minuta comensal/día.*

*Hasta 7 días lectivos al 60% de 4,88€ (2,928€ diarios): en este supuesto la compensación sería de hasta 20,496€ por alumno en confinamiento temporal.*

- *Situaciones de confinamiento temporal superiores a siete días lectivos a lo largo de un mismo mes:*

*Se facturará el 100% sobre el precio de la minuta comensal/día durante los tres primeros días lectivos de duración del confinamiento temporal.*

*3 días lectivos al 100% de 4,88€ diarios: 14,64€ por alumno en situación de confinamiento temporal.*

*Se facturará el 60% sobre el precio de la minuta comensal/día durante el cuarto, quinto, sexto y séptimo día lectivo de duración del confinamiento temporal.*

*4 días lectivos al 60% de 4,88€ (2,928€ diarios): 11,712€ por alumno en situación de confinamiento temporal.*

*En este supuesto, por tanto, la compensación total por alumno sería de 26,352€ para el conjunto de 7 días lectivos, que son el máximo a compensar.*



Dirección General de Educación  
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

En la práctica, teniendo en cuenta que la duración actual de los confinamientos temporales por COVID-19 es de 10 días naturales, en función del día de la semana en que se inicie, el confinamiento temporal de grupos de alumnos abarcará un máximo de 7 o de 8 días lectivos, según los casos, si bien, como indica el Pliego de prescripciones técnicas del Acuerdo Marco, únicamente se realizarán compensaciones por un máximo de 7 días lectivos.

Dado que el curso escolar 2020-2021 ha comenzado una vez iniciado el pasado mes de septiembre, lo ha hecho de una forma escalonada para las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y Primaria y aunque durante el mes de septiembre de cada año la asistencia regular al comedor escolar es siempre inferior a la que se registra a partir del octubre, este año la asistencia de alumnos fijos al comedor escolar ha sido incluso inferior a la de otros meses de septiembre.

Por ello, no resulta fácil realizar una estimación precisa de la repercusión económica que la aplicación de los parámetros recogidos en la presente orden supone. No obstante, la información solicitada desde esta Dirección General y aportada por los más de 800 colegios públicos que disponen de comedor escolar ha permitido detectar que solo en el mes de septiembre se han registrado más de 6.500 casos de alumnos usuarios estables del comedor escolar en situación de confinamiento temporal, tendencia que se ha mantenido al alza, registrándose aproximadamente 9.000 alumnos durante el mes de octubre en virtud de que se trataba del primer mes completo del curso.

Tomando los datos del mes de octubre como referencia, a falta de datos más precisos y considerando que ambos supuestos (confinamientos de hasta 7 días lectivos y de 8 días lectivos) se han producido de forma similar aunque en ambos casos únicamente se compensa un máximo de 7 días lectivos, la repercusión económica mensual para la Consejería de Educación y Juventud sería:

4.500 alumnos a 20,496€: 92.232€  
4.500 alumnos a 26,352: 118.584€  
Total, 210.816€ para el mes de octubre.

A este fin, se ha dado indicación a todos los colegios públicos para registrar y computar todos los alumnos que han estado diariamente en situación de confinamiento temporal determinado por la administración educativa desde el inicio de curso y no proceder a la facturación o abono a las empresas de comedor escolar hasta que no haya sido tramitado el presente procedimiento para la gestión económica de los casos de confinamiento temporal por COVID-19 de alumnos usuarios fijos del comedor escolar.

La cantidad económica finalmente necesaria para la aplicación de la presente orden dependerá de la evolución de la pandemia y del volumen de alumnos usuarios estables del servicio de comedor escolar que pueda estar en situación de confinamiento temporal a lo largo de los próximos meses y del curso 2020/2021. A título estimativo, y al objeto de cuantificar el coste estimado global que supone la aprobación de la orden, pueden indicarse las siguientes cantidades:



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación  
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

### **Ejercicio 2020 (septiembre-diciembre):**

Septiembre 2020: 133.224€

Octubre 2020: 210.816€

Noviembre 2020: 210.816€

Diciembre 2020: 210.816€

**Total: 765.672€**

### **Ejercicio 2021 (enero-junio):**

Enero 2021: 210.816€

Febrero 2021: 210.816€

Marzo 2021: 210.816€

Abril 2021: 210.816€

Mayo 2021: 210.816€

Junio 2021: 133.224€

**Total: 1.187.304€**

Dichas cantidades pueden variar al alza o a la baja en función de la evolución de la pandemia por COVID-19 en la región y la previsión es que dichas cantidades serán aportadas esencialmente con cargo al Programa de gasto 322 A, Educación Infantil, Primaria y Especial, subconcepto 29000.

Dado que los contratos para el servicio de comedor escolar son suscritos por los propios colegios públicos con empresas incluidas en el vigente Acuerdo marco para la prestación del servicio, son los propios centros los que habrán de abonar las cantidades que correspondan en cada caso, una vez determinadas por la Consejería de Educación y Juventud, para lo cual se necesita tramitar los correspondientes libramientos de crédito con destino a los centros educativos.

En el caso de aquellos alumnos en situación de confinamiento temporal que sean beneficiarios de precios reducidos o exenciones del precio de comedor escolar establecidos normativamente (*Orden 2619/2017, de 13 de julio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el precio del menú escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid*), los centros aplicarán y utilizarán para el cumplimiento de la presente orden el importe que corresponda con cargo a las aportaciones que viene realizando regularmente para financiar dichos supuestos de precios reducidos y exenciones la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio: Programa 323M, Becas y Ayudas, Subconcepto 48399, Familias.

Aunque no es posible calcular con precisión el número de alumnos beneficiarios de precios reducidos y exenciones en el precio de comedor escolar que serán afectados por confinamiento temporal por COVID-19, teniendo en cuenta el porcentaje de alumnos beneficiarios de dichas medidas y las cuantías de los distintos precios reducidos y



Dirección General de Educación  
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

exenciones, puede estimarse que aproximadamente entre un 12% y un 15% del crédito necesario que finalmente requiera la aplicación de la presente orden se financiará con cargo al citado Programa 323M, Becas y Ayudas, Subconcepto 48399, Familias.

En ese caso, dado que las previsiones y los libramientos de crédito a los centros por parte de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio para financiar los precios reducidos se realizan considerando la asistencia regular de los alumnos beneficiarios a lo largo de todo el curso escolar, debe considerarse que existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto 2020 y se realizarán las oportunas previsiones para dicha finalidad de cara al ejercicio 2021.

En el caso del Programa 332 A, subconcepto 29000, se ha tramitado y contabilizado en octubre de 2020 una modificación de crédito COVID con destino al subconcepto 29000 para permitir, entre otras finalidades, realizar los libramientos a los centros para afrontar los gastos derivados de la aplicación de la presente orden a lo largo del curso.

El informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, emitido con fecha 10 de noviembre, tiene carácter favorable si bien incluía la siguiente observación:

*“En consecuencia, de todo lo expuesto anteriormente se podría considerar que la norma presentada a informe está modificando tácitamente tanto el artículo 6.1 de la Orden 917/2002, de 14 de marzo, asumiendo la Administración y no los usuarios el coste del comedor, como la cláusula undécima del pliego de prescripciones técnicas del Acuerdo Marco al cambiar los porcentajes a percibir por las empresas de restauración en el caso de inasistencia del alumnado que pasan de un 60 o 100 por ciento a un 80 y 40 por ciento y dejando éstas de recibir el porcentaje por ausencia de días lectivos superiores al séptimo”.*

A este respecto hay que indicar que, efectivamente, la principal razón de ser de la presente orden es amparar y dar cobertura a la modificación de lo dispuesto en el artículo 6.1. de la citada Orden 917/2002, de 14 de marzo, siendo necesario regular el procedimiento a seguir para la situación excepcional que hace necesario que sea la administración educativa la que asuma las aportaciones no realizadas por las familias de los alumnos usuarios del comedor escolar durante la situación de confinamiento forzoso temporal por COVID-19.

En cuanto a la segunda mención, que coincide con la recogida en el ya citado Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, los porcentajes de compensación a las empresas de comedor escolar finalmente recogidos en la orden coinciden con los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas del Acuerdo Marco de 2017.

## **5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

Las cargas administrativas que se derivarán de la aplicación del presente proyecto de orden serán adicionales y ampliarán las que se soportan actualmente. Estas cargas administrativas adicionales se distribuirán entre los colegios públicos de Educación



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación  
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Infantil y Primaria y la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y son absolutamente inherentes a la necesidad de recabar información sobre los alumnos en situación de confinamiento determinada por la administración para ajustar las cuotas de las familias como la facturación del servicio de comedor de los alumnos por parte de las empresas que prestan el servicio.

## **6. OTROS IMPACTOS**

### **1) Impacto por razón de género**

En virtud a lo dispuesto en el apartado 1.b) del artículo 24 de la Ley 50/1997, del Gobierno, modificado por el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno se introdujo la obligatoriedad de acompañar cualquier reglamento con un informe sobre el impacto por razón de género en las medidas que se establecen en el mismo.

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a, través de su estructura orgánica, a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Dicho informe ha sido emitido por la Directora General de Igualdad e indica que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-organizativo.

### **2) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia**

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

El informe de impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia ha sido emitido con fecha 14 de octubre emitido por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad y refleja que la nueva orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia de infancia, familias y adolescencia.

### **3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación  
Infantil y Primaria

CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

El informe por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género ha sido emitido con fecha 14 de octubre por la Dirección General de Igualdad que indica un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Todo lo cual se informa al objeto de posibilitar la tramitación de la Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regula la gestión económica del servicio de comedor escolar en colegios públicos de educación infantil y primaria en caso de confinamiento de alumnos por causa del covid-19 durante el curso 2020/2021.

El Director General de Educación Infantil y Primaria